

ANTECEDENTES DE ALEJANDRO ARESTEGUI SADA.

Se encuentra recluso en la Cárcel Preventiva de la Ciudad desde el 22 de Enero de 1971.

La Procuraduría Fiscal de la Federación en Oficio No. 529-1A-20 de fecha 21 de Enero de 1971, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria presentó denuncia ante la Procuraduría General de la República en contra de ENRIQUE QUINTANILLA OBREGON y [REDACTED], presidente del Consejo de Administración y Subdirector General de la Sociedad Financiera "Crédito Americano de México, S.A.", respectivamente, por haber comprobado el Visitador General de la expresada Comisión Nacional Bancaria la existencia en dicha financiera, de una serie de operaciones tanto activas como pasivas, realizadas por los directivos de la misma, que no fueron registradas en su contabilidad con violación del artículo 94 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, que se cuantificaron en la cantidad de \$167'991,213.72.

Por otra parte, el Lic. [REDACTED] en escrito de 20 de Enero de 1971 denunció ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, que los señores ENRIQUE QUINTANILLA OBREGON y [REDACTED] suscribieron diversos recibos de bonos financieros inexistentes, dizque para su custodia y administración, no habiendo ingresado las cantidades que amparaban los aludidos comprobantes en la contabilidad de Crédito Americano de México, S.A., y en consecuencia, es obvio que estas personas engañando a los titulares de los certificados en custodia, obtuvieron un lucro indebido.

La dependencia citada en segundo término integró la averiguación correspondiente y previa la detención de los inculpados, hizo la consignación del caso al Juzgado 11/o. Penal, cuyo titular con fecha 25 de Enero citado, decretó la formal prisión de QUINTANILLA OBREGON y [REDACTED] como presuntos responsables de los delitos de fraude y falsificación de documentos, en el expediente No. 104/71.

A su vez, la Procuraduría General de la República en

30 de Enero de 1971, consignó la averiguación relativa a la denuncia de la Procuraduría Fiscal de la Federación al Juzgado 3/o. de Distrito del D.F. en Materia Penal, poniendo a su disposición a los aludidos QUINTANILLA OBREGON y [REDACTED] en la Cárcel Preventiva de la Ciudad, y previas las formalidades de procedimiento, el titular del Juzgado de referencia igualmente les decretó formal prisión en la causa penal No. 30/71, como presuntos responsables de los delitos de fraude y el previsto en el artículo 153 Bis-1 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, haciéndose consistir este último en no haber registrado en su contabilidad los actos o contratos que significaban variación en el Activo o el Pasivo de la Sociedad Financiera de que se trata, en su carácter de funcionarios de la misma los acusados.

Con fecha 26 de febrero de 1971 se acumuló el proceso del Juzgado 11/o. Penal al del Juzgado 3/o. de Distrito en Materia Penal.

La acusación se fincó en pruebas documentales y dictámenes periciales contables, por lo que se estima que los elementos constitutivos de los delitos por los que se procesa a QUINTANILLA OBREGON y [REDACTED] se encuentran debidamente comprobados, así como su responsabilidad en la comisión de los mismos.

El Ministerio Público con fecha 30 de Octubre de 1972 formuló su Pliego Acusatorio de Conclusiones en el que asienta que ambos procesados son penalmente responsables de los delitos antes anotados, pero señalando que QUINTANILLA OBREGON fue el autor intelectual de los mismos y el único beneficiado económicamente, lo cual se desprende del tenor de las constancias que integran la causa penal.

Al mismo tiempo solicita se les condene al pago de la reparación del daño en forma mancomunada y solidaria, por la cantidad de \$170'666,716.92, de la que \$113'170,900.00 corresponden a captaciones por concepto de la venta de certificados de custodia y de bonos financieros inexistentes, y \$57'495,816.92, por concepto de las demás operaciones irregulares.

A la fecha, los procesos acumulados de referencia se encuentran pendientes de sentencia.

3

3.

Las autoridades de la Cárcel Preventiva de la Ciudad informaron que la conducta de [REDACTED] durante el tiempo de su reclusión ha sido totalmente satisfactoria y -- apegada a los Reglamentos que regulan el funcionamiento de la misma.

Respetuosamente.

EL DIRECTOR FEDERAL DE SEGURIDAD

[REDACTED]